

**LEGISLACIÓN BÁSICA DE PROTECCIÓN DEL MEDIOAMBIENTE
(PRIMER SEMESTRE 2020)**

LAURA PRESIDCE

Investigadora predoctoral

Departamento de Derecho Público - Universitat Rovira i Virgili

Sumario: 1. Introducción. 2. Novedades normativas en ámbitos sectoriales. 2.1. En materia de contaminación atmosférica. 2.2. En materia de sector eléctrico. 2.3. En materia de eficiencia energética. 2.4. En materia de responsabilidad medioambiental. 3. Disposiciones de interés en el ámbito medioambiental durante el estado de alarma.

1. INTRODUCCIÓN

En el semestre objeto de análisis (1 de octubre 2019– 30 de marzo de 2020), la actividad legislativa estatal en materia de medioambiente ha sido manifiestamente muy limitada debido a diferentes factores. Tras las elecciones estatales del 10 de noviembre, la toma de posesión del nuevo ejecutivo no tuvo lugar hasta mediados de enero. En el nuevo Gobierno, el Ministerio para la Transición ecológica se reestructuró, englobando también los asuntos relativos a la despoblación, por lo cual se constituyó el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico¹. Entre sus funciones esenciales, destacan la propuesta y ejecución de la política del Gobierno en materia climática, de energía y medio ambiente para la transición a un modelo productivo y social más ecológico, así como la elaboración y el desarrollo de la política del Gobierno frente al reto demográfico y el despoblamiento territorial. Además, al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico corresponde la propuesta y ejecución de la política de agua como bien público esencial y de la política de lucha contra la despoblación, así como la elaboración y el desarrollo de la estrategia nacional frente al reto demográfico².

La actividad ordinaria del nuevo gobierno se vio interrumpida a mediados de marzo, por la declaración del estado de alarma³, para la gestión de la situación de crisis sanitaria provocada por el COVID-19. En el periodo de tiempo considerado, por ende, no se puede apreciar ninguna norma estatal con rango legal en materia medioambiental. Pese a ello, en la presente crónica, se resaltarán disposiciones reglamentarias en los diversos sectores relacionados con la materia objeto de estudio.

¹ Real Decreto 2/2020, de 12 de enero, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales. BOE núm. 11, de 13 de enero de 2020.

² *Ibid.* Art. 14.

³ Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma. BOE núm. 67, de 14 de marzo de 2020.

Antes de proceder con la reseña, sin embargo, consideramos importante destacar algunos acontecimientos y novedades de ámbito medioambiental que tuvieron lugar en los últimos meses. Tras la renuncia de Chile, España acogió, en diciembre de 2019, la Conferencia de la ONU sobre el Cambio Climático (COP25). El objetivo de la COP25 era profundizar y concretar aspectos técnicos del Acuerdo de París, para avanzar en la lucha contra el cambio climático, en línea con los compromisos alcanzados en dicho Acuerdo. Sin embargo, la Cumbre de Madrid, que se prolongó más de lo planificado, no consiguió ni el apoyo ni el éxito esperado. Solamente 84 Países acordaron intensificar sus programas para recortar las emisiones de gases de efecto invernadero en 2020 y entre ellos destaca la ausencia de Países muy contaminantes como China, Estados Unidos, India y Rusia. Asimismo, no fue posible lograr un consenso sobre el desarrollo del Artículo 6 del Acuerdo de París, acerca de la regulación de los mercados de carbono. El desarrollo de mecanismos de intercambio de derechos de emisiones fue pospuesto para la COP26, prevista para noviembre de 2020 en Glasgow (y que ha sido aplazada a causa del COVID-19⁴). Se ha perdido, pues, una ulterior oportunidad para avanzar en las negociaciones internacionales sobre el clima y dar un impulso significativo a lo estipulado en el Acuerdo de París.

En este escenario poco satisfactorio, debemos traer a colación dos señales positivas: por un lado, el compromiso de actuar para hacer frente a la crisis climática, demostrado por el Gobierno español, a través de la Declaración de emergencia climática; y, por el otro, la respuesta europea a través del Pacto sobre el Clima y de la Ley del Clima Europea.

En cuanto al panorama español, el pasado 21 de enero, el Consejo de Ministros aprobó el acuerdo de Declaración ante la Emergencia Climática y Ambiental en España. Aunque la Declaración carece de valor jurídico, constituye una declaración institucional con la que el Gobierno se compromete a adoptar 30 líneas de acción prioritarias para combatir el cambio climático con políticas transversales⁵. Además, el Gobierno se ha implicado en la ejecución de cinco de

⁴ <<https://unfccc.int/es/news/la-cop26-queda-aplazada>> (fecha última consulta: 14/04/2020).

⁵ <https://www.miteco.gob.es/es/prensa/declaracionemergenciaclimatica_tcm30-506551.pdf> (fecha última consulta: 11/04/2020).

estas medidas en los primeros cien días de Gobierno. Entre ellas, cabe destacar la remisión al Parlamento del proyecto de Ley de Cambio Climático; la definición de la senda de descarbonización a largo plazo para asegurar la neutralidad climática en España en 2050; y el refuerzo de los mecanismos de participación, a través de la creación de una Asamblea Ciudadana del Cambio. Obviamente, estas propuestas se encuentran actualmente en *stand-by*, debido a la mencionada declaración del estado de alarma. Asimismo, es preciso hacer mención del envío por parte del Gobierno a la Comisión Europea del Plan Nacional de Energía y Clima (PNIEC) 2021-2030⁶. El Consejo de Ministros ha acordado remitir el PNIEC a la Comisión Europea, a pesar de no haber concluido la fase de información pública. En efecto, esta fase debía haber concluido el pasado 25 de marzo, pero fue suspendida tras la declaración del estado de alarma, del 14 de marzo. El nuevo borrador enviado⁷ da respuesta a las recomendaciones emitidas por la Comisión Europea el pasado mes de enero.

Como se ha adelantado, los compromisos asumidos por el Gobierno español están en línea con la trayectoria trazada por la Unión Europea. En efecto, unos días antes de la COP25, el Parlamento Europeo declaró la Emergencia climática y ambiental en la Unión Europea⁸, pidiendo, entre otras cosas, a la Comisión Europea, que todas sus propuestas legislativas y presupuestarias tengan en cuenta el objetivo de limitar el calentamiento global a un máximo de 1,5°C. Dos semanas más tarde (el 11 de diciembre) la Comisión Europea presentó el primer borrador de su Pacto Verde Europeo⁹ y, el 12 diciembre, pese al veto de Polonia, los Países de la Unión Europea respaldaron el pacto y los objetivos establecidos en el mismo. El *European Green Deal*, sin carácter jurídico vinculante, se

⁶ Acerca del contenido y de los objetivos del PNIEC, véase Presicce, Laura, “Legislación básica de protección del medio ambiente (primer semestre 2019)”, *Revista Catalana de Dret Ambiental*, Vol. X, Núm. 1(2019), pp. 9 ss.

⁷ <https://www.miteco.gob.es/es/prensa/pnieccompleto_tcm30-508410.pdf>(versión de 20 de enero de 2020); (fecha última consulta: 11/04/2020).

⁸ Resolución del Parlamento Europeo, de 28 de noviembre de 2019, sobre la situación de emergencia climática y medioambiental (2019/2930(RSP)). Disponible en: <https://www.europarl.europa.eu/doceo/document/TA-9-2019-0078_ES.html> (fecha última consulta: 11/04/2020).

⁹ COM (2019) 640 final. Communication from the Commission to the European Parliament, the European Council, the Council, The European Economic and Social Committee and the Committee of the Regions (The European Green Deal). Disponible en: <https://ec.europa.eu/info/sites/info/files/european-green-deal-communication_en.pdf> (fecha última consulta: 11/04/2020).

presenta como “una nueva estrategia de crecimiento destinada a transformar la UE en una sociedad equitativa y próspera, con una economía moderna, eficiente en el uso de los recursos y competitiva, en la que no habrá emisiones netas de gases de efecto invernadero en 2050 y el crecimiento económico estará disociado del uso de los recursos”¹⁰. Además, pocos días antes de estallar la situación de emergencia sanitaria del COVID-19, que está atenazando actualmente muchos Países de la Unión Europea, la Comisión Von der Leyen presentó la proposición de la *European Climate Law*¹¹, que podríamos definir como la traducción legislativa del Pacto Verde. La propuesta se plantea como objetivo legalmente vinculante alcanzar la neutralidad climática en la Unión Europea en 2050 (art. 2), a través de un reequilibrio entre las emisiones y la absorción de los gases de efecto invernadero de la atmósfera. Sin embargo, al no concretar una reducción de las emisiones para 2030, ha recibido muchas críticas por su escasa ambición.

2. NOVEDADES NORMATIVAS EN ÁMBITOS SECTORIALES

2.1. En materia de contaminación atmosférica

En cuanto a la contaminación atmosférica, apuntamos, en primer lugar, la aprobación y publicación del Primer Programa Nacional de Control de la Contaminación Atmosférica¹² (PNCCA). La elaboración¹³ y aprobación¹⁴ del PNCCA da cumplimiento a la obligación establecida en el art. 6 de la Directiva (UE) 2016/2284 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de diciembre de 2016, relativa a la reducción de las emisiones nacionales de determinados contaminantes atmosféricos (en adelante, Directiva de Techos Nacionales de Emisión), traspuesta por el Real Decreto 818/2018, de 6 de julio, sobre medidas

¹⁰ *Ibid.*, trad. propia.

¹¹ COM (2020) 80 final, 2020/0036 (COD). Proposal for a Regulation of the European Parliament and of the Council establishing the framework for achieving climate neutrality and amending Regulation (EU) 2018/1999 (European Climate Law). Disponible en: <https://ec.europa.eu/info/sites/info/files/commission-proposal-regulation-european-climate-law-march-2020_en.pdf> (fecha última consulta: 14/04/2020).

¹² Resolución de 10 de enero de 2020, de la Dirección General de Biodiversidad y Calidad Ambiental, por la que se publica el Programa Nacional de Control de la Contaminación Atmosférica. BOE, núm. 21, de 24 de enero de 2020.

¹³ Por parte de la Dirección General de Biodiversidad y Calidad Ambiental del Ministerio para la Transición Ecológica.

¹⁴ Fue aprobado por el Consejo de Ministros el 27 de septiembre de 2019.

para la reducción de las emisiones nacionales de determinados contaminantes atmosféricos. El Programa contiene 13 paquetes específicos¹⁵ con una serie de actuaciones sectoriales y transversales, en concordancia con las políticas nacionales de calidad del aire, con las políticas energéticas y climáticas definidas en el borrador del Plan Nacional Integrado de Energía y Clima (PNIEC) 2021-2030¹⁶. El objetivo que se propone el Programa es reducir en 2030 los niveles de contaminantes muy nocivos para la salud, y, en concreto, un 92% los de dióxido de azufre (SO₂), un 66% los de óxidos de nitrógeno (NO_x), un 30% en compuestos orgánicos volátiles no metánicos (COVNM), un 21% en amoníaco (NH₃) y un 50% en partículas finas (PM 2,5). Se trata de reducciones más consistentes respecto a los techos establecidos en la Directiva¹⁷; sin embargo, el programa se ha presentado fuera de plazo, ya que España tenía que haber enviado el Programa ante la Unión Europea el 1 de abril de 2019.

Uno de los paquetes previsto en el PNCCA, para dar cumplimiento a la reducción de amoníaco y otros gases contaminantes (como partículas y compuestos orgánicos volátiles), implica la gestión de estiércoles en alojamientos de animales y en su almacenamiento en ganado porcino, bovino y aviar¹⁸. A tal propósito, con referencia a la gestión ambiental de las granjas intensivas de ganado porcino, el Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las granjas porcinas intensivas, y se modifica la normativa básica de ordenación de las explotaciones de ganado porcino extensivo¹⁹, contiene una serie de medidas *ad hoc*. La producción

¹⁵ Mix Energético; Reducción de las emisiones para el transporte por carretera, ferrocarril, aviación y marítimo; Eficiencia energética en sector industria manufacturera; Eficiencia energética en sector residencial, comercial e institucional y otros; Residuos; Establecimiento de planes de abonado y Fertilización; Reducción de las emisiones de quema de restos de poda; Gestión de estiércoles en alojamientos de animales y en su almacenamiento en ganado porcino, bovino y aviar; Reducción de las emisiones de combustión residencial de leña; Reducción de las emisiones para el uso doméstico de disolventes y pinturas; Análisis del potencial de reducción de las pequeñas y medianas instalaciones de combustión; Reducción de Emisiones en puertos; Concienciación y sensibilización ciudadana.

¹⁶ El texto del PNCCA, se puede consultar en: <https://www.miteco.gob.es/images/es/primerpncca_2019_tcm30-502010.pdf> (fecha última consulta: 11/04/2020).

¹⁷ *Vid.* Anexo II de la citada Directiva. Los compromisos nacionales de reducción fijados en la Directiva para España en 2030 (con respecto al año 2005) son de un 88% para el dióxido de azufre (SO₂); un 62% para el óxido de nitrógeno, un 39% para compuestos orgánicos volátiles no metánicos (COVNM), un 16% para el amoníaco (NH₃) y un 50% para partículas finas (PM_{2,5}).

¹⁸ *Vid.* PNCCA, pp. 183 ss.

¹⁹ BOE núm. 38, de 13 de febrero de 2020.

porcina puede tener un significativo impacto medioambiental y la adecuada gestión de los estiércoles es crucial para la reducción de nitratos y de las emisiones de amoníaco a la atmósfera y, en menor medida, de gases de efecto invernadero. Por ese motivo, el art. 10 del Real Decreto establece obligaciones para la reducción de emisiones en la explotación, aplicable a todas las granjas a partir de una dimensión media, a través de la aplicación obligatoria de Mejores Técnicas Disponibles²⁰. Además, para monitorizar el alcance de la reducción de emisiones contaminantes y de gases de efecto invernadero y establecer una base para clasificación ambiental de granjas, se crea un Registro de Mejores Técnicas Disponibles (art. 11). Asimismo, el art. 9 citado Real Decreto dispone obligaciones para los titulares de las granjas, para la correcta gestión de los estiércoles. A tal propósito, es necesario considerar que la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, no resulta de aplicación a las materias fecales, si son utilizadas en explotaciones agrícolas y ganaderas mediante procedimientos o métodos que no pongan en peligro la salud humana o dañen el medio ambiente. Aun así, en las granjas porcinas intensivas en las que se produzcan elevadas cantidades de estiércoles y no se disponga de tierras agrícolas suficientes para aplicar el estiércol, podría resultar necesario destinar una parte o la totalidad de los estiércoles a instalaciones de tratamiento, en cuyo caso sería necesario aplicar la Ley de residuos y suelos contaminados. La norma objeto de análisis resulta de aplicación a granjas intensivas de ganado porcino²¹, extendiendo el ámbito de aplicación a todas las granjas que, en régimen intensivo, alojen animales de la familia *suidae*, en particular, los jabalíes, estableciendo excepciones generales para granjas de pequeña dimensión o autoconsumo. Quedan, en cambio, fuera del ámbito de aplicación las explotaciones en régimen extensivo reguladas por el Real Decreto 1221/2009, de 17 de julio, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones de ganado porcino extensivo. Finalmente, el Real Decreto incorpora también medidas en materia de bioseguridad, bienestar y sanidad animal. La norma en cuestión deroga el Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo,

²⁰ Definidas por el artículo 3.12 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.

²¹ Denominadas explotaciones en el texto legal, dada la necesaria adecuación de la terminología al marco legal vigente y, en particular, al término definido al efecto en la Ley 8/2003, de 24 de abril, de Sanidad Animal.

por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcina y la Orden de 30 de junio de 1982 por la que se establecen normas para el desarrollo de la ordenación sanitaria y zootécnica de las explotaciones porcinas extensivas; y modifica el epígrafe 1.d) del artículo 3 y el artículo 8.2.c) del Real Decreto 1221/2009, de 17 de julio, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones de ganado porcino extensivo.

2.2. En materia de sector eléctrico

El proceso de transición energética en España cuenta con el cierre, en los próximos meses, de una serie de centrales térmicas de carbón. En concreto, el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico está tramitando, en la actualidad, las solicitudes de cierre de 8 de las 14 centrales de carbón existentes en la península, que está previsto dejen de funcionar antes del 30 de junio de 2020. El cierre afectará muchas comarcas dependientes de la actividad directa e indirecta de estas centrales; además, en algunos casos, se trata de comarcas que se han visto afectadas recientemente por el cierre de las minas de carbón. Por esto motivo, y dentro del planteamiento de una transición “justa”, se ha previsto que en los territorios afectados por los cierres se implementen nuevos proyectos de generación renovable que puedan ofrecer una alternativa en términos de empleo.

En este marco, el objetivo del Real Decreto-ley 17/2019, de 22 de noviembre, por el que se adoptan medidas urgentes para la necesaria adaptación de parámetros retributivos que afectan al sistema eléctrico y por el que se da respuesta al proceso de cese de actividad de centrales térmicas de generación²², a tal propósito, es doble. Por un lado, dar respuesta al proceso de cese de actividad de centrales térmicas de generación, con el objeto de impulsar la reactivación industrial en estas zonas y, por el otro, establecer parámetros retributivos que afecten a las instalaciones renovables. Respecto a la transición justa, el Real Decreto-Ley establece que el Ministerio para la Transición

²² BOE núm. 282, de 23 de noviembre de 2019. Convalidado a través de Resolución de 27 de noviembre de 2019, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 17/2019, de 22 de noviembre, por el que se adoptan medidas urgentes para la necesaria adaptación de parámetros retributivos que afectan al sistema eléctrico y por el que se da respuesta al proceso de cese de actividad de centrales térmicas de generación. BOE núm. 291, de 4 de diciembre de 2019.

Ecológica podrá regular procedimientos y establecer requisitos para que, a la hora de otorgar una nueva concesión de acceso a un proyecto de energías renovables en los nudos donde se acometan cierres, se tengan en cuenta los criterios sociales, incluyendo el potencial de generación de empleo, y los criterios medioambientales²³. Asimismo, en cuanto a la concesión de uso de aguas asociada a las centrales, se podrá decidir el otorgamiento de una nueva concesión para el uso de agua a iniciativas y proyectos en el área geográfica donde se ubicaba la central clausurada y, para su otorgamiento, se ponderarán criterios sociales y ambientales, teniendo en cuenta, además, que el uso para el abastecimiento de población siempre será prioritario²⁴.

Con referencia a los parámetros retributivos que afectan a las instalaciones renovables, el Real Decreto-Ley actualiza el valor de la rentabilidad razonable para las instalaciones de generación con régimen retributivo específico (se aprueba una rentabilidad razonable del 7,09 % para a las instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energías renovables, cogeneración y residuos, para el periodo 2020-2025) y la tasa de retribución financiera para la actividad de producción de electricidad en los territorios no peninsulares, que será de 5,58% para el periodo 2020-2025. Además, la norma introduce una disposición final tercera *bis* a la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, con la que se pretende poner un freno a la cuantiosa litigiosidad, nacional e internacional, causada por los recortes al régimen retributivo renovable introducidos por el Real Decreto-ley 9/2013, de 12 de julio, por el que se adoptan medidas urgentes para garantizar la estabilidad financiera del sistema eléctrico. Con carácter excepcional, los titulares de las instalaciones afectadas por la mencionada modificación del régimen económico del sistema eléctrico podrán optar por un marco retributivo estable, es decir, por un régimen retributivo excepcional con una rentabilidad razonable fija de 7,398%, hasta 2031. No podrán optar por este marco retributivo estable los que tengan derecho a percibir una indemnización como consecuencia de una sentencia firme (salvo

²³ Introduce una disposición adicional vigésima segunda a la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

²⁴ Introduce la disposición adicional decimosexta en el texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio.

que no renuncien fehacientemente a la misma), así como los que no renuncian a continuar y reiniciar el proceso judicial o arbitrario en curso.

Siempre en materia de energía eléctrica, consideramos oportuno destacar, además:

- La Resolución de 11 de diciembre de 2019, de la Secretaría de Estado de Energía, por la que se aprueban determinados procedimientos de operación para su adaptación al Real Decreto 244/2019, de 5 de abril, por el que se regulan las condiciones administrativas, técnicas y económicas del autoconsumo de energía eléctrica²⁵.
- La Orden TEC/1281/2019, de 19 de diciembre, por la que se aprueban las instrucciones técnicas complementarias al Reglamento unificado de puntos de medida del sistema eléctrico²⁶.
- La Orden TED/171/2020, de 24 de febrero, por la que se actualizan los parámetros retributivos de las instalaciones tipo aplicables a determinadas instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos, a efectos de su aplicación al periodo regulatorio que tiene su inicio el 1 de enero de 2020²⁷.

2.3. En materia de eficiencia energética

La modificación del Código Técnico de la Edificación (en adelante CTE), llevada a cabo por el Real Decreto 732/2019, de 20 de diciembre, por el que se modifica el Código Técnico de la Edificación (aprobado por el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo)²⁸, pretende introducir mejoras en la eficiencia energética, así como en la exigencia de salubridad y seguridad de los edificios. En cuanto a la eficiencia energética, la Directiva 2010/31/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de mayo de 2010, relativa a la eficiencia energética de los edificios, establecía la obligación de revisar y actualizar los requisitos mínimos

²⁵ BOE núm. 305, de 20 de diciembre de 2019.

²⁶ BOE núm. 1, de 1 de enero de 2020.

²⁷ BOE núm. 51, de 28 de febrero de 2020.

²⁸ BOE núm. 311, de 27 de diciembre de 2019.

de eficiencia energética periódicamente, a intervalos no superiores a cinco años, con el fin de adaptarlos a los avances técnicos del sector de la construcción. Por ello, el citado Real Decreto revisa los valores mínimos de eficiencia energética que deben cumplir los edificios, actualiza la definición de edificio de consumo de energía casi nulo y prevé un nuevo Documento Básico de Ahorro de Energía (Anexo I). Además, incorpora una nueva Sección “Protección frente a la exposición al radón” del Documento Básico de Salubridad (Anexo II) y modifica de manera puntual el Documento Básico de Seguridad en Caso de Incendio. Finalmente, las modificaciones al CTE aprobadas por el Real Decreto en objeto se aplicarán a las obras de nueva construcción y a las intervenciones en edificios existentes para las que, en ambos casos, se solicite licencia municipal de obras una vez transcurrido el plazo de seis meses desde la entrada en vigor del Real Decreto (28 de diciembre de 2019). En cambio, no afectarán a las obras de nueva construcción y a las intervenciones en edificios existentes que tengan ya solicitada la licencia municipal de obras a la entrada en vigor del Real Decreto, siempre que las obras comiencen dentro del plazo máximo de eficacia de dicha licencia, conforme a su normativa reguladora, y, en su defecto, en el plazo de seis meses contado desde la fecha de otorgamiento de la referida licencia.

2.4. En materia de responsabilidad medioambiental

En materia de responsabilidad medioambiental, la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, articuló un nuevo régimen administrativo de prevención y reparación de daños medioambientales basado en los principios de precaución y de «quien contamina paga». Entre las obligaciones que la Ley establece, ante una amenaza de daño medioambiental para los operadores, se incluyen las de adoptar las medidas necesarias para prevenirlos o, cuando el daño se haya producido, para limitarlo y evitar que se produzcan nuevos daños, así como devolver los recursos naturales dañados a su estado básico, entendido como aquel en el que se encontraban antes de que ocurriera el daño. En este contexto, el artículo 24 de la Ley de Responsabilidad Ambiental dispone que los operadores de las actividades incluidas en su anexo III (sin perjuicio de las exenciones previstas en el artículo 28) deberán disponer de una garantía financiera que les permita hacer frente a la responsabilidad medioambiental inherente a la actividad o actividades que pretendan desarrollar.

La cantidad que, como mínimo, deberá quedar garantizada, será determinada por el operador según la intensidad y extensión del daño que su actividad pueda causar, y que partirá del análisis de riesgos medioambientales de la actividad o de las tablas de baremos que se realizarán de acuerdo con la metodología que reglamentariamente se establezca. La Orden TEC/1023/2019, aprobada el 10 de octubre²⁹, tiene precisamente por objeto fijar la fecha a partir de la cual será exigible la constitución de esta garantía financiera obligatoria para las actividades del anexo III de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, clasificadas como nivel de prioridad 3, mediante Orden ARM/1783/2011, de 22 de junio: octubre de 2021, a excepción de las actividades de cría intensiva de aves de corral o de cerdos, que deberán disponer de la garantía financiera a partir de octubre de 2022.

3. DISPOSICIONES DE INTERÉS EN EL ÁMBITO MEDIOAMBIENTAL DURANTE EL ESTADO DE ALARMA

El pasado 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró pandemia internacional la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el virus COVID-19. Estamos frente a una emergencia sanitaria a nivel global y sin precedentes. En este contexto de crisis sanitaria, el Gobierno español ha declarado, el pasado 14 de marzo³⁰, el Estado de Alarma, aparándose al artículo cuarto, apartado b), de la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, de los estados de alarma, excepción y sitio. Tal disposición habilita al Gobierno para, en el ejercicio de las facultades que le atribuye el artículo 116.2 de la Constitución, declarar, en todo o parte del territorio nacional el estado de alarma, en caso de crisis sanitarias que supongan alteraciones graves de la normalidad.

²⁹ Orden TEC/1023/2019, de 10 de octubre, por la que se establece la fecha a partir de la cual será exigible la constitución de la garantía financiera obligatoria para las actividades del anexo III de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, clasificadas como nivel de prioridad 3, mediante Orden ARM/1783/2011, de 22 de junio. BOE núm. 248, de 15 de octubre de 2019.

³⁰ Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

En ámbitos relacionados con el medioambiental, desde el 14 de marzo hasta el 1 de abril (periodo que cubre la presente crónica) no han sido muchas las disposiciones dictadas en régimen de alarma. Señalamos las siguientes:

- El Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19³¹, que amplía la cobertura de colectivos vulnerables en el ámbito del suministro de servicios públicos esenciales, en particular en el ámbito del agua, el gas natural y la electricidad, y congela los precios correspondientes a los gases licuados del petróleo.
- La Orden SND/271/2020, de 19 de marzo, por la que se establecen instrucciones sobre gestión de residuos en la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19³², que establece instrucciones sobre gestión de residuos procedentes de domicilios y procedentes de hospitales, ambulancias, centros de salud, laboratorios, y establecimientos similares en contacto con COVID-19, durante la crisis sanitaria.
- La Orden SND/274/2020, de 22 de marzo, por la que se adoptan medidas en relación con los servicios de abastecimiento de agua de consumo humano y de saneamiento de aguas residuales³³, que establece las medidas necesarias para garantizar el correcto funcionamiento de los servicios de abastecimiento a la población de agua de consumo humano y de saneamiento de aguas residuales urbanas, considerados como servicios esenciales para la sociedad por su estrecha vinculación con la salud humana.

³¹ BOE núm. 73, de 18 de marzo de 2020.

³² BOE núm. 79, de 22 de marzo de 2020.

³³ BOE núm. 81, de 24 de marzo de 2020.